



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-25364910-GDEBA-DGAMAMGP - ALLPORK S.A Levantamiento

VISTO el EX-2024-25364910-GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 692/24; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección C16851/2, con fecha 20 de julio de 2024, se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma ALLPORK S.A (CUIT N° 30-71094116-1), sito en Ruta 5, Km 119.4, de la Localidad de J. M. García, Partido de Mercedes, cuyo rubro es matanza y frigorífico de cerdos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo dicha medida sobre las calderas y los seis (6) compresores de amoníaco que se vieron afectados por el incidente, en virtud de lo normado por el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 692/24, de fecha 24 de julio de 2024, obrante en el N° de orden 12;

Que en fecha 31 de julio de 2024 se inspeccionó nuevamente la firma (Acta N° C6937), verificándose que se había retirado la caldera siniestrada y que se había movido de lugar la otra, hacia un recinto alejado de los equipos de amoníaco, que sería abierta y reparada completamente y que se iba a construir un muro de seguridad alrededor de la misma; orden N° 17;

Que en fecha 14 de agosto de 2024 la firma presentó documentación, adjuntando información de los foguistas, manifiesto y remito de disposición final de los residuos especiales generados producto del incidente, fotografías del sector de calderas y de sala de máquinas que fueron afectados con su evolución desde el hecho hasta el día 13/8/2024; orden N° 18;

Que mediante la Notificación IF-2024-28637116-GDEBA-DPCYFMAMGP, se solicitó se informaran las reparaciones efectuadas a la caldera, ensayos realizados y a realizar (cronograma) y el profesional interviniente; orden N° 19.

Que el día 19 de agosto de 2024 la firma dio respuesta, indicando que se había procedido a la reparación, acondicionamiento y prueba hidráulica de la caldera marca Medina;

Que en fecha 30 de agosto de 2024 se inspeccionó nuevamente la firma, Actas C16853/54 – orden N° 27- y se notificó lo señalado al orden N° 25 por el Área de Aparatos Sometidos a Presión;

Que por su parte, la firma dio respuesta a las observaciones efectuadas, según luce en los órdenes 28, 32, 33, 34 y 35;

Que al orden 36, el área técnica entiende oportuno el levantamiento de la clausura preventiva parcial que recae sobre la firma, debiendo intimarla a presentar diversa documentación;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.477;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento propiedad de la firma ALLPORK S.A (CUIT N° 30-71094116-1), sito en Ruta 5, Km 119.4, de la Localidad de J. M. García, Partido de Mercedes, cuyo rubro es matanza y frigorífico de cerdos, medida que recayera sobre las calderas y los seis (6) compresores de amoniaco, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º de la presente, a presentar la documentación que a continuación se menciona, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos:

- 1) Contrato de ingeniería del Ingeniero Claudio José Luis ZIOBROWSKI, Dni 17363964.
- 2) Auditorias/ensayos de cañerías que se vieron afectadas por el siniestro (y posteriormente modificadas), en los términos del apéndice 1, punto 4.12.
- 3) Carnets de personal frigorista.
- 4) Croquis de ubicación de recipientes, detectores, alarmas, elementos de protección personal, lugares de acceso y de salida, según artículo 92 de la Resolución N° 231/96, modificado por artículo 18 de la Resolución N° 1126/07.
- 5) Registro fotográfico de instalación de duchas lavaojos y equipos de respiración autónoma, para posibles escapes de amoniaco.
- 6) Comprobante de libro de seguimiento de caldera.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.